

CAPÍTULO III. RETRIBUCIONES

Artículo 18.- Salario. El salario base por categorías profesionales para los respectivos años se especifica en la tabla anexa (las recogidas actualmente en el Convenio Estatal de transporte de enfermos y accidentados en ambulancias). Las mensualidades vencidas serán abonadas entre los días 1 y 3 de cada mes siguiente.

- El salario base para el año 2019 será el recogido en la tabla anexa incrementado el I.P.C.
- El salario base para el año 2020 será el salario base propio del ejercicio anterior incrementado el I.P.C.
- El salario base para 2021 será el salario base propio del ejercicio anterior incrementado en la misma proporción que el IPC anual más 1 punto.
- El salario base para 2022 será el salario base propio del ejercicio anterior incrementado en la misma proporción que el IPC anual más 1 punto.

Artículo 19.- Antigüedad. Los premios de antigüedad para trabajadores/as se regirán conforme a lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, y percibirán por este concepto:

- Cumplidos los tres años de permanencia, el 3%.
- Un aumento del 1 % por año de permanencia, a partir del cuarto.
- A los veinte años o más de servicios ininterrumpidos, el 20%".

Artículo 20.- Pagas extraordinarias. Todo el personal afectado por este Convenio Colectivo tendrá derecho a la percepción de dos pagas extraordinarias al año, de Julio y Navidad, y su cuantía se basará tomando en consideración el salario base del presente Convenio, más plus convenio y antigüedad. A partir del año 2021 se añadirá una tercera paga extraordinaria de septiembre, de idéntica cuantía.

Artículo 21.- Horas extraordinarias. Tendrán tal consideración las horas de trabajo efectivo que superen la jornada ordinaria y se abonarán con un recargo del 75 por 100 sobre el precio que resulta para la hora ordinaria.

- El valor de la hora ordinaria será según la siguiente fórmula: (Sueldo base + Plus convenio + Antigüedad) X 14 / 1.800
- A partir del año 2021 el valor de la hora ordinaria será según la siguiente fórmula: (Sueldo base + Plus convenio + Antigüedad) X 15 / 1.800

Artículo 22.- Dietas. Cuando el trabajador/a, como consecuencia del servicio por evacuaciones a la península, no pueda comer, cenar o pernoctar en su domicilio, tendrá derecho al percibo de las respectivas dietas que se fijan en las siguientes cuantías:

- Comida: 10.74 €
- Cena: 10.74 €
- Pernocta y desayuno: 14.59 €
- Dieta Completa: 36,08 € No se pagarán bebidas alcohólicas.
- En todo caso, las empresas pueden sustituir el abono de la dieta por el pago del gasto directamente. En los servicios que se presten fuera del territorio nacional serán gastos para justificar hasta un máximo de 15 €.

Artículo 23.- Plus Convenio. Para compensar las condiciones especiales del servicio de ambulancias, basándose en la cualificación protocolizada por las delegaciones de la salud del Estado o Ciudad Autónoma, para dotar de conocimientos sanitarios al personal, los reciclajes de formación necesarios, la conducción urgente y el esmero en los cuidados de higiene y protección personales con enfermos especiales, se establece un plus convenio que se especifica en la tabla salarial anexa.

Artículo 24.- Plus de Residencia. Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a percibir mensualmente en concepto de Plus de Residencia la cantidad del 30% del salario de todos los conceptos salariales.

Artículo 25.- Retribución específica del trabajo nocturno y festivo. A partir del año 2021 el trabajador/a que preste servicio entre las veintidós horas y las seis horas, percibirá, por cada hora de trabajo en dicho horario, un incremento de 1,5 € sobre el salario base y el plus convenio que le correspondiere.

Festivos de Navidad los días 24, 25, 31 de diciembre y 1 de enero, festivos especiales de Semana Santa: jueves y viernes santo y la festividad de Aid el Kebir tendrán la consideración de festivos especiales y se percibirá con carácter extraordinario la cantidad de 35 € por jornada laboral completa de 8 horas o superior. Si la jornada de trabajo dentro del día festivo fuese inferior a 8 horas, se abonará la parte proporcional. Este pago extraordinario los festivos se hará extensible también al resto de festivos nacionales y locales (establecidos por el calendario laboral) a partir del año 2021.